

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de octubre de 1970 sobre devengo de asistencias por miembros de las Juntas Provinciales y Municipales del Censo Electoral.

Ilmo. Sr.: La Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, modificada por el Decreto de 29 de septiembre de 1945, establece la composición, atribuciones y períodos en que han de reunirse las Juntas Provinciales y Municipales del Censo Electoral.

Figurando en el presupuesto de gastos para la rectificación del Censo Electoral de residentes mayores de edad y de vecinos cabeza de familia, referido al 31 de diciembre de 1969, una partida de 2.700.000 pesetas para abono de las asistencias devengadas por los Presidentes y Vocales funcionarios públicos de las Juntas Provinciales y Presidentes y Secretarios de las Juntas Municipales.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien autorizar el derecho al percibo de las asistencias por las reuniones celebradas a los miembros de las reseñadas Juntas, de acuerdo con lo que dispone el Reglamento de Dietas y Viáticos, de 7 de julio de 1949 y en las cuantías que se indican:

Juntas Provinciales

Presidente: 125 pesetas.
Vocales: 100 pesetas.

Juntas Municipales

Presidente: 125 pesetas.
Secretario: 125 pesetas.

El importe de las mencionadas asistencias, que no excederán de 2.700.000 pesetas, se abonará con cargo al número orgánico 11.10 y económico 252 del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 20 de octubre de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística

ORDEN de 22 de octubre de 1970 por la que se resuelve la devolución de la fianza que en su día depositó la Entidad «Lácteas Levantinas, S. A.», para responder de la puesta en marcha de la central lechera que le fué adjudicada en Alicante (capital).

Excmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Entidad «Lácteas Levantinas, S. A.», en solicitud de devolución de la fianza impuesta en cumplimiento de la base cuarta de la Resolución conjunta de la Dirección General de Sanidad y de la Subdirección General de Industrias Agrarias de la convocatoria de concurso de 22 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 287, de 29 de noviembre):

Resultando que el 7 de mayo de 1969 don Arturo Gil Pérez Andújar, como Consejero y en representación de «Lácteas Levantinas, S. A.», ingresó en la Caja General de Depósitos la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas) en metálico, en concepto de fianza para garantizar la puesta en marcha de la central lechera que en Alicante (capital) le fué adjudicada a dicha Entidad por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 233, de 29 de septiembre), según resguardo número 193.328 de entrada y número 321.716 de registro;

Resultando que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 200, de 21 de agosto, autoriza la puesta en marcha de la referida central lechera;

Considerando que con ello quedan cumplidos todos los requisitos y condiciones de los que respondía dicha fianza,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

La devolución a la Entidad «Lácteas Levantinas, S. A.», concesionaria de una central lechera en Alicante (capital) por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de septiembre de 1969 de la fianza que por un valor de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas) depositó en la Caja General de Depósitos el 7 de mayo de 1969 para responder de la puesta en marcha de la citada central lechera, previa presentación del correspondiente resguardo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 22 de octubre de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 4 de noviembre de 1970 aprobando el pliego de cláusulas generales para la contratación directa por la Presidencia del Gobierno con Empresas consultoras de estudios, trabajos y servicios de todo orden, en materia de programación, planeamiento y coordinación económica, para la mejor elaboración del III Plan de Desarrollo Económico y Social.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 2725/1970, de 22 de agosto, por el que se autorizó a la Presidencia del Gobierno para contratar directamente estudios y servicios con Empresas consultoras, y previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar el adjunto pliego de cláusulas generales para la contratación directa por la Presidencia del Gobierno con Empresas consultoras de estudios, trabajos y servicios de todo orden, en materia de programación, planeamiento y coordinación económica, para la mejor elaboración del III Plan de Desarrollo Económico y Social.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 4 de noviembre de 1970.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro y Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social.

PLIEGO DE CLÁUSULAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO CON EMPRESAS CONSULTORAS DE ESTUDIOS, TRABAJOS Y SERVICIOS DE TODO ORDEN, EN MATERIA DE PROGRAMACIÓN, PLANEAMIENTO Y COORDINACIÓN ECONÓMICA, PARA LA MEJOR ELABORACIÓN DEL III PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

En todos los contratos a que se refieren las presentes cláusulas regirán como generales las que se exponen a continuación o las que de ellas resulten aplicables, según las circunstancias peculiares de aquéllas.

1.ª Partes contratantes.

El contrato será firmado por el Comisario adjunto del Plan de Desarrollo Económico y Social, como representante de la Administración, y por el Consultor.

A todos los efectos se entiende por Consultor las Sociedades, personas jurídicas o Empresas individuales con una organización de elementos personales y materiales que tengan plena capacidad de obrar y reúnan los requisitos de solvencia técnica o científica indispensables para ser adjudicatarios del contrato.

2.ª Preparación del contrato.

La preparación del contrato se verificará en expediente, donde se constatará la necesidad que se trata de cubrir, el objeto sobre el que haya de versar, las condiciones precisas a que hayan de sujetarse los estudios y el presupuesto de gastos que se afecta a la operación, de acuerdo siempre con los créditos presupuestarios de que disponga el Departamento.

También se constatará en el expediente la insuficiencia o falta de adecuación de los servicios para cubrir las necesidades que se pretenden contratar.

La fiscalización del gasto se realizará de conformidad con las normas al efecto establecidas para los demás contratos del Estado, si bien, por aplicación del artículo 88 del Reglamento General de Contratación, hasta que no se conozca el importe del contrato, según la oferta seleccionada, no se procederá a la contratación del crédito preciso y a la fiscalización del gasto correspondiente.

3.º Formalización del contrato.

El documento en que se formalice el contrato será, según los casos, notarial o administrativo.

Deberán formularse en escritura pública los contratos siguientes:

- a) Aquellos cuyos precios sean superiores a 500.000 pesetas.
- b) Aquellos en que la Administración o el Consultor lo soliciten.

Los demás contratos se formalizarán en documentos administrativos.

En cualquier caso serán de cuenta del Consultor los gastos o impuestos derivados de la formalización del contrato.

4.º Incompatibilidad.

En el caso de otorgamiento del contrato, el Consultor habrá de declarar bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que para contratar con el Estado establece el artículo cuarto de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965. Esta declaración será recogida expresamente en la propia escritura del contrato.

5.º Obligaciones laborales y sociales.

El Consultor está obligado al cumplimiento de lo establecido en la Ley sobre los Contratos de Trabajo, reglamentaciones de trabajo, disposiciones reguladoras de los subsidios y Seguridad Social y los Reglamentos y disposiciones que se dicten para su aplicación, así como cualquier otra cláusula de normas legales que en lo sucesivo se promulgue sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 204, apartado segundo, letra D), de la Ley de Seguridad Social, el Consultor deberá cubrir necesariamente el riesgo de accidentes de trabajo y enfermedad profesional de su personal, sea mediante contrato con la Mutualidad Laboral correspondiente, de pertenecer a alguna, o con la Caja General de Seguros de Accidentes de Trabajo.

6.º Dirección del trabajo.

La Administración podrá intervenir en la dirección del trabajo, designando la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social el técnico o técnicos que tenga por conveniente, quienes la representarán en la elaboración del trabajo, debiendo a estos efectos comprobar, coordinar y supervisar su realización.

Por su parte, la Administración suministrará al Consultor los datos y documentos que posea y que puedan tener relación con los trabajos objeto del contrato.

7.º Propiedad del trabajo.

El Consultor entregará en la Administración copia de los datos, programas y estudios utilizados, los cuales pasarán a ser propiedad de aquella, aun en el caso de que el trabajo no se haya realizado en su totalidad.

Los documentos que integran el trabajo no podrán ser utilizados para otro servicio o trabajo sin previo consentimiento de la Administración.

8.º Prórroga.

La Administración podrá discrecionalmente ampliar el plazo de ejecución del estudio, trabajo o servicio objeto del contrato una vez ponderadas todas las circunstancias que concurren. Si de esto se dedujese culpabilidad del Consultor, la prórroga podrá ser concedida con la penalidad que se establezca en el contrato.

9.º Presupuesto.

Cualquiera que sea el procedimiento por el que se determinen los honorarios del Consultor, se formulará el correspondiente presupuesto, el cual se considerará a todos los efectos parte integrante del contrato.

10. Fianza.

Salvo que el contrato prevea otro sistema de garantía, en los abonos a cuenta que perciba el Consultor la Administración retendrá en concepto de fianza un diez por ciento (10 por 100) del importe total de los mismos.

A instancia del Consultor, la Administración podrá autorizar la sustitución de la fianza por un aval bancario —constituido previamente a la efectividad de cada abono.

11. Pagos especiales.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, la Administración podrá incluir en el contrato cláusulas por las que se estipulen la realización de abonos a cuenta en los plazos y condiciones que se determinan. Los abonos que no correspondan a contraprestaciones parciales deberán quedar asegurados mediante la constitución de avales bancarios por un importe igual al de los abonos que se realicen.

12. Recepción definitiva y liquidación.

Una vez entregado el estudio o trabajo o terminado el servicio, la Administración dará su conformidad, procediendo a la recepción y liquidación del contrato y devolución de la fianza o aval.

13. Resolución.

El contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

- a) Imposibilidad técnica del estudio o servicio, pudiendo demorarse en forma suficiente a juicio de la Administración.
- b) Causas de fuerza mayor.
- c) Conveniencia de la Administración.
- d) Cesación de las actividades del Consultor como tal.
- e) Incumplimiento, por parte del Consultor, de plazos parciales o totales con retrasos no justificados.

En los casos a), b) y c) la resolución se producirá sin pérdida de la fianza y con abono al Consultor de los daños y perjuicios que procedan a juicio de la Administración.

En los casos d) y e) la resolución tendrá lugar con pérdida de la fianza.

En cualquier caso la Administración notificará por escrito la resolución con anticipación no inferior a quince días de la fecha en que la misma surta efecto. Se abonará el trabajo que se reciba y que se haya realizado antes de la fecha de la resolución.

14. Disposiciones complementarias.

En todo lo no previsto en las presentes cláusulas se entenderán aplicables los preceptos de la Ley de Contratos del Estado y del Decreto de 4 de abril de 1968, así como las normas del Decreto 2725/1970, de 22 de agosto.

El contrato tendrá naturaleza administrativa, reservándose la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social la facultad de interpretar las cláusulas del mismo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Contra sus acuerdos procederá el recurso contencioso-administrativo, con arreglo a lo dispuesto en la Ley reguladora de la Jurisdicción.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística por la que se convoca concurso para premiar las actividades divulgadoras en los medios de información sobre los censos generales de la Nación de 1970.

Esta Dirección General convoca un concurso para premiar las actividades divulgadoras en los medios de información sobre los censos generales de la Nación de 1970: Censo de Población, Censo de Edificios, Censo de Viviendas y Censo de Locales, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán presentarse a este concurso todos los artículos o reportajes publicados en periódicos y revistas españolas o difundidos en emisoras de radio y televisión españolas, cuya extensión no sea inferior a dos folios ni superior a quince, escritos a máquina a doble espacio.

Segunda.—Los trabajos que se presenten al concurso han de haber sido publicados o difundidos entre los días 27 de diciembre de 1970 y 15 de febrero de 1971, ambos inclusive.

Tercera.—Se establecen los siguientes premios: Uno de 60.000 pesetas, dos de 30.000 pesetas, tres de 20.000 pesetas, diez de 10.000 pesetas y veinte de 5.000 pesetas.

Cuarta.—Los autores de dichos trabajos enviarán por triplicado al Instituto Nacional de Estadística, Ferraz, 41, Madrid-8, antes de las veinticuatro horas del día 28 de febrero de 1971, la hoja de la publicación en que hubieran aparecido; los difundidos a través de la radio y televisión deberán remitirse acompañados de un certificado extendido por el Director de la emisora respectiva, en el que conste las horas y fechas de su difusión.

Cada uno de los trabajos concursantes deberá remitirse en sobre independiente, incluyendo nombre y apellidos del autor, incluso cuando firmase con seudónimo, dirección y teléfono.

Los autores podrán concurrir con cuantos artículos deseen.

Quinta.—En ningún caso el concurso podrá ser declarado desierto.

Sexta.—Para resolver el presente concurso se constituirá un Jurado, compuesto de la forma siguiente:

Presidente: El Director del Instituto Nacional de Estadística.